

BOLETÍN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA

Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos 31 de Mayo de 2019 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2019 N° 269

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Facundo Prades
- **SECRETARIA PRIVADA DE INTENDENCIA**
Cristina Acosta
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Dr. José Luís Lacrouts
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Claudia Alejandra Rearte
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Marta SANSANA
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Andrea Fabiana Páez
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Ing. Mauro Matías Zacarías
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Cristian Elvio Bazán
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. José Joaquín Felmer
- **SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**
Prof. Pablo Daniel Fernández

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Javier Orlando Aybar
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Pablo Danilo Calicate
- **CONCEJAL**
Liliana Beatriz Andrade
- **CONCEJAL**
Elizabeth Del Carmen Jara
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Claudio Santana
- **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**
José Héctor Ramos
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Pablo Pérez

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belindez

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sr. Eduardo Víctor Márquez

SUMARIO

DECRETO

Dto. N° 861/19.....Pág. 01/02

DECRETO N°861 MCO/19

Caleta Olivia, 31 de Mayo de 2019

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Provincial N° 55 – Orgánica de Municipalidades; los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional; y 53º y 54º del Código Electoral Nacional - Ley Nacional N° 19.945 y modificatorias (T.O. aprobado por Decreto Nacional N° 2135/83), y por providencia emitida por la Secretaría electoral del Excelentísimo Tribunal de la Provincia de Santa Cruz, de fecha 29 de mayo de 2.019 en los autos caratulados: "PRADES CARLOS FACUNDO S/ PRESENTACION" – Expte N° P-1832/19;

CONSIDERANDO:

QUE en virtud y de conformidad con la normativa señalada precedentemente, éste Ejecutivo Municipal, en ejercicio de los derechos conferidos por la ley, ha determinado efectuar la convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos de intendente y concejales que componen el Cuerpo Deliberativo local;

QUE según lo dispuesto por la Constitución Nacional en su Artículo 123, cada provincia dicta su propia Constitución asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el

orden institucional, político, administrativo, económico y financiero;

QUE la autonomía que se invoca en ésta oportunidad y para éste fin, no resultó abordada por la legislación local y de escaso ejercicio en la práctica, es que debo efectuar una breve consideración a fin de sentar las bases de lo que será un precedente en nuestra Localidad y quizá en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

QUE el derecho que hoy se ejerce, surge de la autonomía que claramente consagra nuestra Constitución Nacional y es sostenido por la Doctrina

más prestigiosa del País, entre la que citaré la de mayor relevancia;

QUE el maestro del Derecho German Bidart Campos, dice textualmente en el Tratado de Elementos de Derecho Constitucional, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Ediar, página 165: "... la Constitución habla de 'régimen' como equivalente a 'régimen político' por lo que expresa que 'tenemos base más que suficiente para concebir al municipio como una entidad de derecho público políticamente descentralizada y autónoma'.

QUE en similar sentido, el jurista Antonio Hernández sostuvo: "... acorde con el espíritu de nuestra Constitución Nacional, con su sistema de valores y creencias que exaltan lo republicano, lo democrático y la forma federal del Estado, que requiere lógicamente la existencia de municipios autónomos en provincias autónomas, porque el mismo principio político y social es el que informa a ambos órdenes de gobierno." (Antonio M. HERNANDEZ, Derecho Municipal, Impreso en la Ciudad de México, 2.003. p. 325);

QUE si bien es cierto que existían en la doctrina, posturas encontradas, también lo es, que las mismas evaluaban la autonomía de los municipios sobre la antigua manda del Artículo 5 de la Constitución Nacional;

QUE la discusión planteada en el pasado quedó definitivamente zanjada con la reforma de 1994, la que trajo la incorporación del Artículo 123, el que ya no dejó lugar a interpretaciones opuestas, quedando claramente establecido, que los constituyentes de 1994 le impusieron a las provincias "asegurar" la autonomía municipal y con ello se deja atrás la discusión doctrinaria que en el pasado había tenido lugar en torno al Artículo 5;

QUE conforme la autonomía que sostenemos y que posee éste Municipio en los términos señalados, y en virtud de lo dispuesto por el nuevo Artículo 22 de la ley 55 – Orgánica de Municipalidades - todo ello en concordancia y conforme a las formas y plazos establecidos por la Ley Nacional 19.549 y los surgidos de la Ley 55 -, es que éste Ejecutivo Municipal procede al llamado a elecciones de autoridades en el ámbito de su jurisdicción para la ciudad de Caleta Olivia;

QUE por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, y en pleno ejercicio de las facultades conferidas

por la ley, tenemos la oportunidad de convocar a elecciones en los términos adecuados en la última parte del Artículo 22 de la Ley 55;

QUE tal lo proveído por la Secretaria Electoral del Excelentísimo Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, en la que sin denegar lo peticionado ni desconocer el derecho de éste Ejecutivo Municipal, pero atendiendo a lo resuelto en la sentencia de ese mismo Tribunal originada en la presentación del Cronograma por parte el Ejecutivo Provincial (Decreto N° 0429. B.O. 5350), nos remite a acudir a dichos autos; circunstancia ésta que demandará un plazo adicional de trámite procesal que claramente restará tiempo a actos preparatorios electorales intermedios de la elección a la que convocamos; es que se debe procederá al corrimiento de la convocatoria a través de un nuevo Decreto dejando sin efecto del de fecha 13 de mayo de 2.019 y dictando uno nuevo de idéntico tenor al primigenio;

QUE a los fines de dicho cumplimiento, este nuevo Decreto, deja sin efecto el anterior y produce el corrimiento de la fecha de elecciones para el día 29 de septiembre de 2.019, en idéntica modalidad de los dispuestos por Decreto anterior.-

QUE en virtud de lo manifestado, se debe dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE sin efecto el Decreto N° 731 MCO/19.-

ARTÍCULO 2º.- CONVÓCASE para el día 29 de septiembre de 2.019, al electorado de la ciudad de Caleta Olivia, para que se proceda a elegir a quienes cubrirán el cargo de Intendente (1) y Concejales (5) titulares y suplentes de la Ciudad.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que la elección de Intendente y Concejales se efectuará conforme al artículo 4º, concordantes, relativas y complementarias de la Ley 2.052 (Texto según Ley N° 3415), y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 55 en lo que resulte reglamentaria del proceso electivo.-

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNESE que la Convocatoria se realiza para la elección de un Intendente (1) y cinco (5) Concejales, conforme a lo dispuesto por la ley 55 y se

regirá por los artículos 4, 6, y 9 de la Ley N° 2052, modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 5º.- DÉJASE ESTABLECIDO que las elecciones se realizarán utilizando el Registro Nacional de Electores del distrito, y el registro de Electores Extranjeros.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE como fecha de juramento de los electos Intendente y Concejales, el día 10 de diciembre de 2019. Con la finalidad de la toma del mismo se convoca a la Honorable Concejo Deliberante para ese día, para conformarse en Sesión Preparatoria en fecha anterior a aquella, conforme su Reglamento Interno, a fin de determinar la validez de los títulos de los electos, tomarles juramento y elegir sus autoridades. Habiéndose cumplido estos requisitos los mismos se incorporarán a sus respectivos cargos en la fecha citada precedentemente.

ARTÍCULO 7º.- DISPONGASE notificar y requerir al Tribunal Electoral permanente de la Provincia de Santa Cruz, la conformación de la Junta Electoral e intervenga en el control y fiscalización del procedimiento, tal lo dispuesto por el artículo 18 y relativas de la ley 55 y en lo que en más respecta a la realización de los comicios.

ARTÍCULO 8º.- REFRENDA el presente Decreto, el Sr. Secretario de Gobierno Dr. José Luis LACROUTS.-

ARTÍCULO 9º.- COMUNÍQUESE, al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y al señor Juez Federal con competencia Electoral en el Distrito Santa Cruz.

ARTÍCULO 10º.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Remitar copia a la Supervisión de Comunicación y Medios a los efectos de su difusión a través de la prensa Escrita, Radial y Televisiva. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Facundo PRADES – Dr. José L. LACROUTS